

PLE-CNE-2-9-12-2011

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 219, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador faculta al Consejo Nacional Electoral controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos;
- Que**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, tienen la facultad de reglamentar la normativa legal en asuntos de su competencia;
- Que**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tienen la potestad de controlar y fiscalizar el gasto electoral;
- Que**, según el artículo 37, numeral 10 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, les corresponde a las Juntas Provinciales Electorales, cumplir los encargos y delegaciones dispuestas por el Consejo Nacional Electoral;
- Que**, el artículo 213 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral y a las Juntas Provinciales Electorales, requerir a cualquier organismo público o privado, que sea depositario de información pertinente, los datos que precise para el control del monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales;
- Que**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley ibídem, en el caso de elecciones de carácter seccional, el responsable del manejo económico, presentará las cuentas de campaña electoral ante el Consejo Nacional Electoral o su delegado;
- Que**, mediante Resolución PLE-CNE-11-6-9-2011, en sesión ordinaria de martes 6 de septiembre del 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el ***“Reglamento para el Manejo, Presentación,***

Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral de los Procesos Electorales”, y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE:

APROBAR LA REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL MANEJO, PRESENTACIÓN, EXAMEN Y RESOLUCIÓN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL DE LOS PROCESOS ELECTORALES, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL No. 547 DE 3 DE OCTUBRE DEL 2011.

Art. 1.- El art. 40 dirá: Una vez que la Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político concluya los exámenes de cuentas de campaña electoral de ámbito nacional y elabore los informes correspondientes, los remitirá al Presidente del Consejo Nacional Electoral, quien adoptará la resolución de juzgamiento respectiva, previo informe de la Dirección de Asesoría Jurídica.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral procederá a conformar las Juntas Provinciales Electorales, previo el informe de la Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político, para que conozcan los informes de las cuentas de campaña y adopten la resolución de juzgamiento pertinente, previo el informe de la Secretaría respectiva, en el término máximo de cinco días

Art. 2.- El art. 41 dirá: La resolución de juzgamiento, deberá ser emitida de conformidad con lo dispuesto en el art. 236 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, esto es:

1. Si el manejo de valores y la presentación de las cuentas son satisfactorios, emitirán su resolución dejando constancia de ello y se cerrará el proceso, y;
2. De haber observaciones, se concederá un plazo de quince días, contado desde la notificación, para desvanecerlas.

Una vez recibida la respuesta del sujeto político, la Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político, emitirá un nuevo informe para conocimiento del Presidente del Consejo Nacional Electoral o de la Junta Provincial Electoral, según sea el caso, y adopten la resolución que corresponda conforme a la ley.

9 Si transcurrido el término establecido no se ha recibido ninguna respuesta, se dictará la resolución, determinando que no se ha entregado la información requerida por éstos y procederán a sancionar de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

Art. 3.- El art. 44 dirá: El responsable del manejo económico o quien se considere perjudicado con la resolución que adopte el Presidente del Consejo Nacional Electoral o la Junta Provincial Electoral, podrá impugnar dicha resolución ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el término de tres días contados desde la notificación. De presentarse la impugnación se remitirá el expediente íntegro en el término de dos días a la Secretaría General del CNE.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Los informes de los exámenes de cuentas de campaña electoral correspondientes al Referéndum y Consulta Popular 2011, emitidos por la Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político y que se encuentran pendientes de resolución o de notificación, serán juzgados de conformidad con las reformas establecidas en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil once - Lo Certifico.

Abg. Christian Proaño Jurado
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL